



Libertad y Orden

## REPUBLICA DE COLOMBIA

### COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN NÚMERO **000004** DE 2023

17 AGO. 2023

“Por la cual se modifica la Resolución 5 de 2022 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2023 y otras disposiciones”

#### LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 218 y 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las Leyes 16 de 1990, 101 de 1993, 1133 de 2007, 1731 de 2014, el Decreto-Ley 2371 de 2015, y los Decretos 1313 de 1990, 626 de 1994 y 1071 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

**Primero.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal n) del numeral 2 del Artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), como organismo rector del financiamiento y del manejo de riesgos del sector agropecuario podrá:

“(…)

*n) Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales Crédito – LEC, del Incentivo a la Capitalización Rural - ICR y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural.*

(…)”

**Segundo.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, “*La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, para conceder créditos con destino al sector agropecuario, afines y similares (...)*”

**Tercero.** Que conforme al Artículo 21 de la Ley 101 de 1993, la CNCA determinará los términos y condiciones de los proyectos de inversión en el sector agropecuario que tendrán derecho al Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), con base en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

**Cuarto.** Que el Artículo 2.5.2 del Decreto 1071 de 2015, reglamentario de la Ley 101 de 1993, establece que la CNCA, con base en lo dispuesto en el citado decreto y en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, definirá los proyectos y actividades específicos que serán objeto del ICR, “*(...) tomando en cuenta para ellos que*

elm

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica la Resolución 5 de 2022 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2023 y otras disposiciones"

su finalidad sea elevar la competitividad, reducir los niveles de riesgo y garantizar la sostenibilidad de la producción agropecuaria y pesquera de manera duradera. Los proyectos de inversión serán económicamente viables, de duración definida, físicamente verificables y orientados, de manera general, a estimular la formación bruta de capital fijo o a adelantar programas de modernización y de reconversión tecnológica en áreas geográficas y productos definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (...)"

**Quinto.** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 228 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el Artículo 3 de la Ley 1731 de 2014, "(...) es responsabilidad de las entidades que otorguen los créditos, la evaluación del riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad que resulta aplicable, en especial las emitidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

(...)"

**Sexto.** Que el Artículo 13 de la Resolución 5 de 2022 de la CNCA estableció las condiciones para la LEC Secado y Almacenamiento.

**Séptimo.** Que las inversiones realizadas en actividades de secado y/o almacenamiento requeridas en distintas cadenas agropecuarias adicionales a las de la producción de granos son significativas, y requieren un mayor plazo y periodo de gracia al aprobado en la Resolución 5 de 2022 para poder recuperar la inversión y pagar el crédito. (...)"

**Octavo.** Que la sección 1701 de la Ley 2299 de 2023 adicionó \$370.000 millones al Presupuesto del MADR de la vigencia fiscal de 2023, con el fin de apoyar los servicios financieros y la gestión del riesgo para las actividades agropecuarias y rurales.

**Noveno.** Que el proyecto de resolución "Por la cual se modifica la Resolución 5 de 2022 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2023 y otras disposiciones", estuvo publicado en la página web del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO para comentarios.

**Décimo.** Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día 17 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Modificar el CAPITULO SEGUNDO de la Resolución 5 de 2022 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), el cual quedará así:

elun



Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica la Resolución 5 de 2022 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2023 y otras disposiciones"

## "CAPITULO SEGUNDO

### INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL (ICR)

**Artículo 8°. Distribución de los recursos del ICR.** La distribución de los recursos dispuestos mediante contrato interadministrativo suscrito entre el MADR y FINAGRO para el otorgamiento del ICR, serán determinados por el MADR.

**Artículo 9°. Porcentaje de reconocimiento.** Se establece un porcentaje máximo de reconocimiento del ICR de la siguiente forma:

- a) Para pequeños productores de ingresos bajos, el porcentaje máximo de reconocimiento será del 40%.
- b) Para pequeños productores, así como los esquemas asociativos y esquemas de integración de pequeños productores o medianos productores, el porcentaje máximo del reconocimiento del ICR será del 30%.
- c) Para medianos productores, el porcentaje máximo de reconocimiento del ICR será del 25%. En este caso, se focalizarán las actividades de producción de alimentos o las inversiones para mitigar los efectos generados por el Fenómeno de El Niño.

El monto máximo de incentivo por beneficiario será de hasta 4.951 UVT o su equivalente en Unidades de Valor Básico (UVB), excluyendo a los esquemas asociativos. El MADR determinará el porcentaje de reconocimiento de ICR para cada tipo de productor y/o beneficiario especial sin superar el máximo establecido en el presente artículo."

**Artículo 2°.** Modificar el Artículo 13° de la Resolución 5 de 2023 de la CNCA, el cual quedará así:

"**Artículo 13° LEC Secado y/o Almacenamiento:** se financiarán inversiones para el secado y/o almacenamiento con el fin de reducir pérdidas de los productores de alimentos y contribuir a la mejora de los ingresos a través de unos precios más estables.

1. **Actividades financiables.** Las actividades financiables corresponden a las inversiones para el almacenamiento y conservación de la producción agropecuaria para alimentos:

#### Capital de trabajo

- i. Servicios de apoyo para almacenamiento y conservación

#### Inversión

- i. Adquisición, reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo para el secado y conservación.
- ii. Adecuación de tierras e infraestructura para el secado y conservación.
- iii. Inversiones para la transformación y comercialización de productos agropecuarios de origen nacional para el almacenamiento y conservación de la producción agropecuaria para alimentos cuando el proceso sea realizado directamente por los productores o por los esquemas asociativos o de integración definidos en los literales vii. y viii. del artículo 1° de la presente Resolución.

2. **Periodo de reconocimiento del subsidio.** El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de hasta tres (3) años para créditos con destino principal de capital de trabajo y de hasta diez (10) años para créditos con destino principal de inversión.

*elhu*

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica la Resolución 5 de 2022 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2023 y otras disposiciones"

Los créditos con destino principal de inversión podrán tener un periodo de gracia de hasta cinco (5) años.

- 3. Tasa de Redescuento y de Interés al Beneficiario:** con cargo a los recursos del MADR se establece el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final del productor.

**Condiciones financieras en IBR**

Tipo de Productor	Beneficiario Especial	Tasa de Redescuento	Subsidio	Tasa de Interés con Subsidio	Subsidio Adicional *	Tasa de interés con subsidio adicional
Pequeño Productor de ingresos bajos	Pequeño Productor de ingresos bajos, Mujer Rural y Joven Rural	IBR – 2,6%	4% e.a.	Hasta IBR + 0,9%	1% e.a.	Hasta IBR
Pequeño Productor	Pequeño Productor, Mujer Rural y Joven Rural	IBR – 2,6%	3% e.a.	Hasta IBR + 1,9%	1% e.a.	Hasta IBR + 0,9%
Mediano Productor	Mediano Productor, Mujer Rural y Joven Rural	IBR + 0,9	2% e.a.	Hasta IBR + 4,8%	1% e.a.	Hasta IBR + 3,8%
Mediano Productor, Pequeño Productor de ingresos bajos y Pequeño Productor	Víctima, Desmovilizada, Reinsertada, Reincorporada y Vinculada al PNIS	IBR – 3,5%	1% e.a.	Hasta IBR + 0,9%	1% e.a.	Hasta IBR
Mediano Productor, Pequeño Productor de ingresos bajos y Pequeño Productor	Esquema asociativo	IBR – 3,5%	3% e.a.	Hasta IBR + 1,9%	1% e.a.	Hasta IBR + 0,9%
Mediano Productor, Pequeño Productor de ingresos bajos y Pequeño Productor	Esquema integración	IBR – 2,6%	3% e.a.	Hasta IBR + 1,9%	1% e.a.	Hasta IBR + 0,9%

IBR y spread en términos nominales

\*Subsidio adicional de 1% para los beneficiarios mujer rural o joven rural.

“

**Artículo 3º.** Modificar el artículo 23 de la Resolución 5 de 2022 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), el cual quedará así:

“**Artículo 23º. Vigencia.** Las condiciones contenidas en esta Resolución rigen a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga aquellas resoluciones que le sean contrarias, así como sus modificaciones, y sus efectos aplicarán a partir de la expedición de la circular correspondiente por FINAGRO.”

**Artículo 4º. Implementación.** Dentro de los límites fijados por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, FINAGRO adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para desarrollar e implementar lo aprobado en la presente resolución.

elm



Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica la Resolución 5 de 2022 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2023 y otras disposiciones"

**Artículo 5°. Vigencia y tránsito normativo.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y surtirá efectos a partir de la fecha en que FINAGRO emita la circular correspondiente. Los términos y condiciones establecidos en las demás resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario permanecerán inalterados y conservarán toda su vigencia y efecto en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente resolución.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de agosto de 2023

17 AGO. 2023



**JHENIFER MOJICA FLÓREZ**  
Presidente



**PAULA ANDREA ZULETA GIL**  
Secretaria

100000